



**MUNICIPIO DE BARBOSA
CONCEJO**

ACUERDO 011

(15 JUL 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 014 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMA SUSTANTIVA APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA, EL RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, EL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Barbosa - Antioquia, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el Ordinal 4) al Parágrafo único, del Artículo 74 del Acuerdo 014 de diciembre 20 de 2019, “Por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Barbosa - Antioquia, el régimen de procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará, así:

- 4. Las ventas de Bienes corporales muebles que se vendan desde el territorio aduanero nacional (TAN) a una Zona Franca..

Cuando la venta sea realizada a una Zona Franca, el contribuyente deberá acreditar ante la administración de impuesto municipal el Certificado de usuario de bienes y/o de servicios que acredite a la empresa como usuario de zona franca, Presentar formulario de movimiento de mercancía de Ingreso (FMMI) y la declaración de Exportación cuando aplique. Además, la Administración de impuestos municipales podrá solicitar documentos adicionales que garanticen la exportación de los bienes corporales muebles.

¡LA COMUNIDAD, NUESTRA RAZON DE SER!

Acuerdo 011 de 2020



MUNICIPIO DE BARBOSA CONCEJO

Sección	Grupo	Clase	Descripción de Actividades	Tarifa
SECCIÓN G			COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
47			Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
	471		Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
		4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	8 por mil

ARTÍCULO QUINTO. Adicionar un inciso al Artículo 106 del Acuerdo 014 de diciembre 20 de 2019, "Por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Barbosa - Antioquia, el régimen de procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones", el cual quedará, así:

La causación de la retención a título de industria y comercio para la minería de subsistencia y compradores de metales preciosos se realizará en el momento del pago o abono en cuenta, la Base de la Retención a título de industria y comercio para la minería de subsistencia y compradores de metales preciosos será el monto total del pago o abono en cuenta sin incluir impuestos gravámenes y tasas, y tendrá una tarifa especial del 3.5 por mil.

ARTÍCULO SEXTO. Adicionar el Ordinal 11), al Parágrafo 3), del Artículo 107 del Acuerdo 014 de diciembre 20 de 2019, "Por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Barbosa - Antioquia, el régimen de procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones", el cual quedará, así:

11. También, serán agentes de retención, las personas naturales y jurídicas, que dentro de su objeto social realicen compras de metales preciosos a la minería de subsistencia (Barequeros, chatarreros, corteros o cualquier otra denominación que el estado colombiano catalogue), dentro del municipio de Barbosa, departamento de Antioquia.

¡LA COMUNIDAD, NUESTRA RAZON DE SER!



MUNICIPIO DE BARBOSA CONCEJO

Las retenciones practicadas a la minería de subsistencia y compra de metales preciosos a las personas no declarantes, se convertirá en el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO DECIMO. Modificar el Artículo 165 del Acuerdo 014 de diciembre 20 de 2019, "Por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Barbosa - Antioquia, el régimen de procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones", el cual quedará, así:

ARTÍCULO 165. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta por el Municipio de Barbosa a sus habitantes, consistente en la iluminación de vías públicas, bienes de uso público, parques públicos, placas polideportivas públicas y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de alguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, de derecho privado o público diferente del Municipio de Barbosa, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio.

También se incluyen en este servicio los sistemas de seguridad y relojes electrónicos instalados por el Municipio de Barbosa.

PARÁGRAFO 1. Por placas polideportivas se entiende todos los escenarios deportivos públicos dedicados al uso, goce y práctica del deporte y la recreación, construidos o que se construyan con recursos públicos

PARÁGRAFO 2. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

PARÁGRAFO 3. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

¡LA COMUNIDAD, NUESTRA RAZON DE SER!

Calle 15 14-48 / PBX /454 83 00 Ext 2001 / Barbosa – Antioquia – Colombia
www.concejo-barbosa-antioquia.gov.co / E-mail: concejo@barbosa.gov.co



MUNICIPIO DE BARBOSA CONCEJO

SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL RANGO DE CONSUMO (KWH)		TARIFA EN UVT
DESDE	HASTA	
0	500	0,8
501	1.000	0,9
1.001	2.000	1,0
2.001	3.000	1,6
3.001	5.000	2,1
5.001	10.000	3,3
10.001	20.000	5,6
20.001	50.000	15,9
50.001	100.000	28,0
100.001	150.000	45,6
150.001	200.000	65,0
Más de	200.000	98,8

Los predios de los propietarios o poseedores que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica pagaran una SOBRETASA del uno por mil (1 x 1000), sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Esta Sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial para lo cual la Administración Tributaria Municipal, tendrá todas las facultades de fiscalización, para su control y cobro.

PARÁGRAFO 1. Las definiciones contenidas en las tablas de tarifas corresponden a los siguientes conceptos:

- HABITACIONAL:** Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda definidos como tales por la ley y de acuerdo con lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-.
- COMERCIAL:** Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades comerciales definidas como tales por la ley.

¡LA COMUNIDAD, NUESTRA RAZON DE SER!

Calle 15 14-48 / PBX / 454 83 00 Ext 2001 / Barbosa – Antioquia – Colombia
www.concejo-barbosa-antioquia.gov.co/ E-mail: concejo@barbosa.gov.co



MUNICIPIO DE BARBOSA CONCEJO

- e) EDIFICACIONES – SECTOR OFICIAL: Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades institucionales o dependencias de entes del orden nacional o departamental (no incluidos en los ordinales anteriores). A nivel municipal se entiende por Edificaciones – Sector Oficial: Centro Administrativo Municipal (CAM), Centro Administrativo y de Servicios (CAS), Centro de Educación Superior, ESE Hospital San Vicente de Paúl, Sedes Administrativas del INDER, Instituciones Educativas y Centros Educativos.
- f) EDIFICACIONES – SECTOR INSTITUCIONAL: Se entiende por Edificaciones – Sector Institucional: Centro de Bienestar del Anciano, Iglesias, Colegios de carácter privado, Centros de Rehabilitación de drogadictos y alcohólicos, centros de atención a niños de la calle.

PARÁGRAFO 2. El costo de la facturación del Impuesto de Alumbrado Público será asumido por el sujeto pasivo de este impuesto, previa regulación que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Modificar el Ordinal 5. TARIFA, del Artículo 227 del Acuerdo 014 de diciembre 20 de 2019, "Por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Barbosa - Antioquia, el régimen de procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones", el cual quedará, así:

ARTÍCULO 227. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.

5. TARIFA. La tarifa es el DOS POR CIENTO (2,0%) del valor del contrato, sus prorrogas o adiciones el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Modificar el Artículo 268. "LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES" del Acuerdo 014 de diciembre 20 de 2019, "Por medio del cual se adopta la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Barbosa - Antioquia, el régimen de procedimiento tributario, el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones", el cual quedará, así:

¡LA COMUNIDAD, NUESTRA RAZÓN DE SER!



MUNICIPIO DE BARBOSA CONCEJO

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria del Municipio de Barbosa:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción o del día en que se aceptó la comisión de la infracción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

¡LA COMUNIDAD, NUESTRA RAZON DE SER!



**MUNICIPIO DE BARBOSA
CONCEJO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: el presente acuerdo fue estudiado por la respectiva comisión, discutido y aprobado en dos debates realizados en primer debate el 01 de julio de 2020 y en segundo debate el 07 de julio de 2020.

Pasa al despacho del Alcalde Municipal para su sanción y publicación legal hoy diez (10) de julio de 2020.

**CONCEJO MUNICIPAL
BARBOSA ANT.**

Luisa Fernanda Vanegas Saldarriga
SECRETARÍA GENERAL

LUISA FERNANDA VANEGAS SALDARRIAGA
Secretaria General

ALCALDÍA MUNICIPAL

Barbosa 15 de 07 de 2020

Publíquese y Ejecútese
En triple ejemplar, envíese a
la Gobernación del Departamento
para SU REVISIÓN.

Alcalde

Secretario *Luisa Fernanda Vanegas Saldarriga*

Recibido hoy 15 de 07 de 2020
Pasa a despacho del Sr. Alcalde en la misma fecha:

El Secretario: *Luisa Fernanda Vanegas Saldarriga*

ALCALDÍA MUNICIPAL
BARBOSA - ANT.
EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO
EN FORMA LEGAL

15 DE 07 DE 2020

Luisa Fernanda Vanegas Saldarriga
SECRETARIO

**MUNICIPIO DE BARBOSA
ALCALDÍA DE BARBOSA**



Luisa Fernanda Vanegas Saldarriga
Secretaria General y de Gobierno

¡LA COMUNIDAD, NUESTRA RAZON DE SER!

Calle 15 14-48 / PBX /454 83 00 Ext 2001 / Barbosa – Antioquia – Colombia
www.concejo-barbosa-antioquia.gov.co/ E-mail: concejo@barbosa.gov.co

Acuerdo 011 de 2020